

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL. — Por un año, 25 pesetas. — Por 6 meses, 15. — Por 3 meses, 10. — FUERA DE LA CAPITAL. — Por un año, 35. — Por 6 meses, 20. — Por 3 meses, 12.50.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 17 de Enero).

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

“Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice con esta fecha lo siguiente:

“Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de comunicar á V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.) ha pasado la noche última en completa tranquilidad, disfrutando de los beneficios del sueño reparador, que acabó de consolidar la mejoría iniciada en los días anteriores.

Con tan fausto motivo creemos poder afirmar, y lo hacemos con gran satisfacción, que S. M. el Rey (Q. D. G.) ha entrado en el período de convalecencia; y por ello seguiremos informando á V. E. de su marcha en el parte diario.”

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 16 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.”

S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## CIRCULAR NÚM. 188.

Secretaría.—Sección 3.ª

Habiendo sido robadas en la noche de ayer de la Iglesia de Amayuelas de Abajo las alhajas que á continuación se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil é individuos del Cuerpo de Vigilancia y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia procedan á

la busca de aquéllas y detención de las personas en cuyo poder se hallen, poniéndolas con las seguridades debidas á disposición del Juzgado correspondiente para lo que haya lugar.

Palencia 17 de Enero de 1890.

El Gobernador,  
Narciso Ribot.

## Alhajas robadas.

La Cruz parroquial de plata sobre dorada, un Cáliz de plata, un Copón que se hallaba en el Sagrao, las Crismas de plata, concha de bautizar, platillo de vinajeras de plata y una cortinilla del Sagrao.

## CIRCULAR NÚM. 189.

Habiendo desaparecido de la casa paterna, en Paredes de Nava, la joven Isidra Urbón Tejerina, cuyas señas á continuación se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil é individuos del Cuerpo de Vigilancia y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia procedan á la busca y detención de aquélla, poniéndola á disposición de este Gobierno en el caso de ser habida para su entrega al padre que la reclama.

Palencia 16 de Enero de 1890.

El Gobernador,  
Narciso Ribot.

## Señas de la Isidra.

Edad 18 años, cara gruesa, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, boca ídem; se ignora el traje que lleva puesto.

## CIRCULAR NÚM. 190.

Según me participa el Alcalde de Villamorco, ha desaparecido de aquella población una caballería menor, de las señas que á continuación se expresan, propiedad de Mariano del Río.

En su vista encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil é individuos del Cuerpo de Vigilancia y demás Agentes de mi Autoridad en

esta provincia procedan á la busca de aquélla, participándolo á este Gobierno en el caso de ser habida.

Palencia 17 de Enero de 1890.

El Gobernador,  
Narciso Ribot.

## Señas de la caballería.

Alzada baja, pelo pardo, con muchas vedijas y de bastante vientre, sin cabezón y herrada de las manos.

## CIRCULAR NÚM. 191.

Habiendo desaparecido de Santa Cecilia del Alcor una caballería menor, de las señas que á continuación se expresan, encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil é individuos del Cuerpo de Vigilancia y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia procedan á la busca de aquélla, participándolo á este Gobierno en el caso de ser habida.

Palencia 17 de Enero de 1890.

El Gobernador,  
Narciso Ribot.

## Señas de la caballería.

Una borrica, alzada unas seis cuartas, edad siete años, bociblanca, herrada de las manos y hechas las cuartillas, lleva albarda con cincha de hirma, una capa de pastor debajo, un azadón de monte y una soga de cáñamo.

## Sección de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

Don Narciso Ribot y March, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Custodio Herrero, vecino y del comercio de esta Capital y apoderado en la misma de D. Félix Murga, que lo es de Bilbao, se ha presentado á las nueve de la mañana del día 9 del actual una solicitud de registro de 325 pertenencias para la mina de carbón de piedra llamada “Propicia”, sita en terreno perteneciente á los pueblos de Villanueva de la Peña, Traspesña, Cubillo y Cantoral, del término

municipal de Respenda de la Peña; lindando por el S. O. con los pueblos de Villanueva de la Peña y Traspesña, por el N. E. con sierra del Pico y terrenos de dichos pueblos,

por el N. O. con terreno del pueblo de Villanueva de la Peña y por el S. O. con terreno de los pueblos Cubillo y Cantoral. Verifica la designación en la forma siguiente: Se tomará como punto de partida la estaca S. O. del registro titulado La Positiva, solicitado por D. Victor Fernández Bayón; á partir del referido punto se medirán 500 metros en dirección S. E. y se colocará la primera estaca; á 200 metros de ésta en dirección N. E. la segunda; á 900 metros al S. E. la tercera; á 100 metros al S. O. la cuarta; á 1.500 metros al S. E. la quinta; á 300 metros al S. O. la sexta; á 700 metros al S. E. la séptima; á 100 metros al N. E. la octava;

á 100 metros al S. E. la novena; á 100 metros al N. E. la diez; á 400 metros al S. E. la once; á 100 metros al N. E. la doce; á 100 metros al S. E. la trece; á 100 metros al N. E. la catorce; á 400 metros al S. E. la quince; á 100 metros al N. E. la dieciseis; á 100 metros al S. E. la diecisiete; á 100 metros al N. E. la dieciocho; á 400 metros al S. E. la diecinueve; á 200 metros al N. E. la veinte; á 300 metros al S. E. la veintiuna; á 200 metros al N. E. la veintidos; á 200 metros al S. E. la veintitres; á 500 metros al N. E. la veinticuatro; á 700 metros al N. O. la veinticinco; á 200 metros al S. O. la veintiseis; á 300 metros al N. O. la veintisiete; á 200 metros al S. O. la veintiocho; á 200 metros al N. O. la veintinueve; á 200 metros al S. O. la treinta; á 600 metros al N. O. la treinta y una; á

200 metros al S. O. la treinta y dos; á 900 metros al N. O. la treinta y tres; á 300 metros al S. O. la treinta y cuatro; á 1.400 metros al N. O. la treinta y cinco; á 100 metros al N. E. la treinta y seis; á 500 metros al N. E. la treinta y siete; á 600 metros al N. E. la treinta y ocho; á 1.100 metros al N. O. la treinta y nueve; á 200 metros al S. O. la cuarenta; á 900 metros al N. O. la cuarenta y una; á 100 metros al S. O. la cuarenta y dos; á 100 metros al S. E. la cuarenta y tres; á 100 metros al S. O. la cuarenta y cuatro; á 100 metros al S. E. la cuarenta y cinco; á 100 metros al S. O. la cuarenta y seis; á 100 metros al S. E. la cuarenta y siete; á 100 metros al S. O. la cuarenta y ocho; á 100 metros al S. E. la cuarenta y nueve; á 100 metros al S. O. la cincuenta; á 100 metros al S. E. la cincuenta y una; á 100 metros al S. O. la cincuenta y dos; á 100 metros al S. E. la cincuenta y tres, y á 100 metros al S. O. se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el espacio de las pertenencias solicitadas. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 1.327 pesetas hecho en la Caja del Tesoro de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen á mi Autoridad en el plazo improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 15 de Enero de 1890.—  
*Narciso Ribot.*

**Don Narciso Ribot y March,** Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Custodio Herrero, vecino y del comercio de esta Capital, según cédula personal que ha exhibido y representante en la misma de D. Félix Murga, que lo es de Bilbao, ha presentado en nombre de este último, en esta Sección de Fomento, á las nueve de la mañana del día 9 del corriente, solicitud de registro de 1.110 pertenencias de mineral carbón de piedra para la mina titulada "La Ocasión", sita en terreno perteneciente á los pueblos de Villanueva de Muñeca, Las Heras, Santibáñez de la Peña, Aviñante y Villafria, de los términos municipales de Guardo y Respenda de la Peña; lindante por el N. con sierra del Brezo, por el O. con monte alto y por el E. y S. con terrenos del pasto comunal de dichos pueblos. Verifica la designación en la forma siguiente: Se tendrá como punto de partida la estaca número catorce del registro titulado Trueno, solicitado por D. Elías Celaya; á partir del referido punto se

medirán 5.800 metros en dirección E. y se colocará la primera estaca; á 300 metros en dirección N. se colocará la segunda; á 1.500 metros al E. la tercera; á 800 metros al N. la cuarta; á 1.900 metros al E. la quinta; á 400 metros al N. la sexta; á 2.000 metros al E. la séptima; á 200 metros al N. la octava; á 2.500 metros al E. la novena; á 400 metros al S. la diez; á 4.100 metros al O. la once; á 1.300 metros al S. la doce; á 200 metros al O. la trece; á 200 metros al S. la catorce; á 300 metros al O. la quince; á 200 metros al S. la dieciseis; á 400 metros al O. la diecisiete; á 200 metros al S. la dieciocho; á 400 metros al O. la diecinueve; á 200 metros al S. la veinte; á 2.500 metros al O. la veintiuna; á 300 metros al S. la veintidos; á 1.100 metros al O. la veintitres; á 200 metros al S. la veinticuatro; á 1.000 metros al O. la veinticinco; á 700 metros al N. la veintiseis; á 2.200 metros al O. la veintisiete; á 300 metros al N. la veintiocho; á 500 metros al O. la veintinueve; á 100 metros al N. la treinta; á 1.000 metros al O. la treinta y una; y con 200 metros al N. se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el espacio de las pertenencias solicitadas. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 4.467 pesetas hecho en la Caja del Tesoro de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen á mi Autoridad en el plazo improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 15 de Enero de 1890.—  
*Narciso Ribot.*

*Listas de los electores que han tomado parte en la votación de Concejales, celebrada el día 1.º de Diciembre en los Ayuntamientos de esta provincia, las cuales se publican en este periódico oficial en cumplimiento del art. 92 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878.*

#### Camporredondo.

D. Celedonio Alonso.  
Román Rodríguez.  
Eleuterio Martín.  
Félix Martín.  
Francisco Mancebo.  
Genaro Pérez.  
Alejandro Crespo.  
Agustín Piélagos.  
Juan Sierra.  
Anacleto Piélagos.  
Juan Crespo.  
Juan Rebanal.  
Mariano Díez.  
Vicente Mediavilla.  
Joaquín Andrés.  
Mariano Santos.  
Toribio González.  
Isidoro Pérez.

D. Pascual Mancebo.  
Miguel Macho.  
Marcelino Rebanal.  
Máximo Mediavilla.  
Benito Díez.  
Bartolomé Serrano.  
Isidoro Narganes.  
Vicente de la Gala.  
Isidro Martínez.  
Agapito Rebanal.  
Enrique Rebanal.  
Hermenegildo Martín.  
Lorenzo Rebanal.  
Mariano Casado.  
Pantaleón Pérez.  
Primo Mancebo.  
Hipólito Pérez.  
Vicente Mancebo.  
Pedro Pérez.  
Agustín Mancebo.  
Buenaventura Mancebo.  
Pedro Martín.  
Alejandro Crespo.  
Francisco Martín.  
Juan Rodríguez.  
Martín Martínez.  
Faustino Mediavilla.  
Juan Santos.  
Pedro Díez.  
Justo Andrés.  
Francisco Mediavilla.  
Juan Piélagos.  
Pedro Rebanal.

#### Han obtenido votos.

|                          |    |
|--------------------------|----|
| D. Gregorio Mediavilla.. | 28 |
| Francisco Mediavilla..   | 26 |
| Isidoro Pérez..          | 26 |
| Benito Díez..            | 20 |
| Vicente Mediavilla..     | 1  |

#### UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, deben proveerse en la forma que á continuación se expresan, conforme al Real decreto de 2 de Noviembre y reglamento de 7 de Diciembre de 1888.

#### Por concurso de traslado.

##### PROVINCIA DE ÁLAVA.

###### De niños.

La elemental completa de La Puebla de la Barca, dotada con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

##### PROVINCIA DE SANTANDER.

###### De niños.

Las elementales completas de Bustablado, Ontón, Puente Viego y Suesa, dotadas con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

###### De niñas.

La elemental completa de Bustablado, dotada con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

##### PROVINCIA DE VIZCAYA.

###### De niños.

La elemental completa de Arrazúa, dotada con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

#### Por concurso de ascenso.

##### PROVINCIA DE BURGOS.

###### De niños.

La elemental completa de Villadiego, dotada con el haber anual de 1.100 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental completa de Tardajos, dotada con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

###### De niñas.

La elemental completa de Villarcayo, dotada con el haber anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales completas de Píñilla Trasmonte y Villanueva de Gumiel, dotadas con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

##### PROVINCIA DE PALENCIA.

###### De niños.

Las elementales completas de Boadilla del Camino, Santoyo y Támara, dotadas con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

##### PROVINCIA DE SANTANDER.

###### De niños.

Las elementales completas de Liérganes, Vega de Pas, Arredondo y Rasines, dotadas con el haber anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental completa de Escalante, dotada con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

###### De niñas.

La elemental completa de Suanes, dotada con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

##### PROVINCIA DE VALLADOLID.

###### De ambos sexos.

La elemental completa de Villaco de Esgueva, dotada con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los *Boletines Oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de la hoja en que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia á que corresponda la vacante, y entendiéndose que el plazo espirará á las cuatro de la tarde del último día.

Valladolid 10 de Enero de 1890.  
—El Rector, Manuel López Gómez.

# MINISTERIO DE LA GUERRA.

Segunda Dirección.—Primera Sección.—Cuarto Negociado.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

*RELACIÓN de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha que, con arreglo al art. 27 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar á fin de mes para ocuparlas los aspirantes que á ellas tengan derecho.*  
(Continuación.)

| DEPENDENCIA Ó SERVICIO.                                      | Categoría.      | CLASE DE DESTINO.   | SUELDO. | GRATIFICACIONES<br>Y DEMÁS VENTAJAS. | FIANZAS. | CONDICIONES ESPECIALES.  |
|--|-----------------|---|---------|--------------------------------------|----------|--|
| <b>MINISTERIO DE FOMENTO.</b>                                |                 |   |         |                                      |          |  |
| Obras públicas. . . . .                                      | 3. <sup>a</sup> | { Escribiente segundo. . . . .  | 1.250   | "                                    | "        | "  |
|  |                 | { Idem. . . . .   | 1.250   | "                                    | "        | "  |
|  |                 | { Idem. . . . .   | 1.250   | "                                    | "        | "  |
| Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos. . . . .      | 3. <sup>a</sup> | Idem. . . . .   | 1.250   | "                                    | "        | "  |
| Escuela de Artes y Oficios de Béjar. . . . .                 | 1. <sup>a</sup> | Mozo de aseo. . . . .   | 1.000   | "                                    | "        | "  |
| Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado. . . . .    | 1. <sup>a</sup> | Bedel. . . . .  | 1.000   | "                                    | "        | "  |
| Real Academia de Ciencias Morales y Políticas. . . . .       | 1. <sup>a</sup> | Ordenanza. . . . .  | 1.000   | "                                    | "        | Saber leer y escribir correctamente y tener nociones de aritmética y de los idiomas neo-latinos para el servicio de la Biblioteca. |
| <b>MINISTERIO DE ULTRAMAR.</b>                               |                 |   |         |                                      |          |  |
| En el Ministerio. . . . .                                    | "               | { Ordenanza. . . . .  | 1.250   | "                                    | "        | "  |
|  |                 | { Idem. . . . .   | 1.250   | "                                    | "        | "  |
| <b>DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.</b>            |                 |   |         |                                      |          |  |
| Estación de Bañolas. . . . .                                 | "               | Ordenanza. . . . .  | 600     | "                                    | "        | } No exceder de cuarenta y cinco años de edad.   |
| Idem de San Juan del Puerto. . . . .                         | "               | Idem. . . . .   | 600     | "                                    | "        |  |
| Idem de Vilches. . . . .                                     | "               | Idem. . . . .   | 600     | "                                    | "        |  |
| Idem de Esterri. . . . .                                     | "               | Idem. . . . .   | 600     | "                                    | "        |  |
| Idem de Jódar. . . . .                                       | "               | Idem. . . . .   | 600     | "                                    | "        |  |
| Idem de Porrera. . . . .                                     | "               | Idem. . . . .   | 600     | "                                    | "        |  |
| Idem de Albaida. . . . .                                     | "               | Idem. . . . .   | 600     | "                                    | "        |  |
| Idem de Mazarrón. . . . .                                    | "               | Idem. . . . .   | 600     | "                                    | "        |  |
| Idem de Orgañá. . . . .                                      | "               | Idem. . . . .   | 600     | "                                    | "        |  |
| Idem de Vélez Málaga. . . . .                                | "               | Idem. . . . .   | 600     | "                                    | "        |  |
| Idem de Valls. . . . .                                       | "               | Idem. . . . .   | 600     | "                                    | "        |  |
| Administración principal de Granada. . . . .                 | "               | Idem. . . . .   | 750     | "                                    | "        | "  |
| Idem de Lugo. . . . .  | "               | Aspirante segundo. . . . .  | 1.000   | "                                    | "        | "  |
| Idem de Segovia. . . . .                                     | "               | Idem. . . . .   | 1.000   | "                                    | "        | "  |
| Idem de Vizcaya. . . . .                                     | "               | Idem. . . . .   | 1.000   | "                                    | "        | "  |
| Alava.—Alegria á Gauna y Azilú. . . . .                      | "               | Peatón. . . . .   | 250     | "                                    | "        | "  |
| Badajoz.—Puebla de Sancho Pérez. . . . .                     | "               | Cartero. . . . .  | 200     | "                                    | "        | "  |
| Idem.—Valencia de Albentoso. . . . .                         | "               | Idem. . . . .   | 750     | "                                    | "        | "  |
| Baleares.—Fornells á Mercadal. . . . .                       | "               | Peatón. . . . .   | 375     | "                                    | "        | "  |
| Burgos.—Gumiel de Izán. . . . .                              | "               | Cartero. . . . .  | 150     | "                                    | "        | "  |
| Córdoba.—Puente Genil á la estación del ferrocarril. . . . . | "               | Peatón. . . . .   | 500     | "                                    | "        | "  |
| Coruña.—Ferrol á Naron y Valdiviño. . . . .                  | "               | Idem. . . . .   | 532'50  | "                                    | "        | "  |
| Guadalajara.—Sacedón á Poyos y Buendía. . . . .              | "               | Idem. . . . .   | 520     | "                                    | "        | "  |
| Idem.—Espinosa á Valdeancheta y agregados. . . . .           | "               | Idem. . . . .   | 650     | "                                    | "        | "  |
| Guipúzcoa.—Tolosa á Goyar y agregados. . . . .               | "               | Idem. . . . .   | 500     | "                                    | "        | "  |
| León.—Oseja de Sajambre. . . . .                             | "               | Cartero. . . . .  | 150     | "                                    | "        | "  |
| Logroño.—Castañares de Rioja. . . . .                        | "               | Idem. . . . .   | 250     | "                                    | "        | "  |
| Lugo.—Begonte. . . . .                                       | "               | Idem. . . . .   | 150     | "                                    | "        | "  |
| Idem.—Begonte á Rábade. . . . .                              | "               | Peatón. . . . .   | 250     | "                                    | "        | "  |
| Madrid.—Manzanares el Real. . . . .                          | "               | Cartero. . . . .  | 100     | "                                    | "        | "  |
| Idem.—Colmenar Viejo al Hoyo de Manzanares. . . . .          | "               | Peatón. . . . .   | 590'62  | "                                    | "        | "  |
| Idem.—Valdeolivós á Algete. . . . .                          | "               | Idem. . . . .   | 189     | "                                    | "        | "  |
| Navarra.—Lecumberri á Leira y Aseso. . . . .                 | "               | Idem. . . . .   | 540     | "                                    | "        | "  |
| Oviedo.—Proaza. . . . .                                      | "               | Cartero. . . . .  | 150     | "                                    | "        | "  |
| Palencia.—Astudillo á Melgar de Yuso. . . . .                | "               | Peatón. . . . .   | 377'50  | "                                    | "        | "  |
| Salamanca.—Villamayor. . . . .                               | "               | Cartero. . . . .  | 350     | "                                    | "        | "  |
| Santander.—Término (Hoznago). . . . .                        | "               | Idem. . . . .   | 150     | "                                    | "        | "  |
| Idem.—Berangá á Hazas y Solórzano. . . . .                   | "               | Peatón. . . . .   | 100     | "                                    | "        | "  |
| Idem.—Ramales á Arredondo y agregados. . . . .               | "               | Idem. . . . .   | 400     | "                                    | "        | "  |
| Tarragona.—La Selva. . . . .                                 | "               | Cartero. . . . .  | 250     | "                                    | "        | "  |
| Idem.—Hospitalet á Mora, La Nueva y agregados. . . . .       | "               | Peatón. . . . .   | 600     | "                                    | "        | "  |
| Idem.—Reus á Viñols y Montroig. . . . .                      | "               | Idem. . . . .   | 650     | "                                    | "        | "  |
| Idem.—Riesa á la Nou y Vespella. . . . .                     | "               | Idem. . . . .   | 350     | "                                    | "        | "  |
| <b>CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA.</b>                       |                 |   |         |                                      |          |  |
| Ayuntamiento de Higuera junto á Aracena (Huelva). . . . .    | "               | { Guardia municipal con el cargo de Alcaide y de servir el alumbrado. . . . . | 547'50  | "                                    | "        | } Ser menor de cincuenta años y saber leer y escribir.<br>(Se continuará.)   |
|  |                 | { Idem. . . . .   | 547'50  | "                                    | "        |  |

### Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Eduardo González Gómez, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por el presente primer edicto se hace saber: Que habiendo cesado en el desempeño del cargo de Registrador de la propiedad de este partido D. José Rodríguez Valdalis, he acordado en providencia de este día, en cumplimiento de lo que dispone el reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, anunciarlo por edictos en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia á los que tengan que deducir alguna reclamación contra expresado funcionario, para que se presente en este Juzgado dentro del plazo de seis meses.

Dado en Palencia á quince de Enero de mil ochocientos noventa.—Eduardo González.—El Secretario de Gobierno, Marcial Fernández Salomón.

Don Eduardo González Gómez, Juez de primera instancia de la ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: Que por D. Fernando Trigueros Ortega, vecino de Autilla del Pino, en escrito de tres del corriente ha solicitado se le incluya en las listas del Censo electoral del distrito, sección correspondiente, para la elección de Diputados á Cortes, con arreglo á la vigente ley Electoral; y admitida la demanda por providencia de este día, se acordó hacerlo notorio por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta Ciudad, en el de Autilla del Pino é insertándose en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia por término de veinte días, según lo dispuesto en el artículo veinte y nueve de la referida ley.

Dado en Palencia á catorce de Enero de mil ochocientos noventa.—Eduardo González.—El Secretario de Gobierno, Marcial Fernández Salomón.

### Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Francisco Alonso Suárez, Juez de instrucción de este partido.

Hace saber: Que el día 11 de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar ante este Juzgado la venta en segunda y pública subasta de la finca siguiente, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación.

Una casa sita en el casco de esta villa, calle del Castillo, número 14, armada solo en bajo, de 30 piés de fachada por 15 de fondo; linda derecha entrando otra de Felipa Ruiz, hoy sus herederos, izquierda y espalda castillo y de frente dicha calle; tasada en 250 pesetas.

Cuya finca ha sido embargada á Victor Cerezo Vega, vecino de esta villa, para hacer efectivas las costas que le fueron impuestas en causa que se le siguió sobre hurto.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la misma, sin cuyos requisitos no serán admitidos, así como tampoco las posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo después de deducido el 25 por 100 expresado; debiendo de advertir que se carece de títulos de propiedad de la finca descrita y será de cuenta del rematante la habilitación de los mismos y el pago de los gastos que ocasione el otorgamiento de la oportuna escritura de venta.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á 11 de Enero de 1890.—Francisco Alonso.—Por su mandado, Eugenio Ibáñez.

### Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don Victor García Alonso, Juez de instrucción de Frechilla y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: Que me hallo instruyendo diligencias sumarias con motivo de haberse fugado de la Cárcel de este partido, de cinco á siete de la noche del doce de los corrientes, los procesados y presos en ella por el delito de robo, Rufino Castaño Sardón y Antonio Antolín (expósito), cuyas circunstancias y señas personales de los mismos se expresan á continuación.

En su virtud é ignorándose el paradero de dichos fugados, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino D.<sup>a</sup> María Cristina (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de Policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados y en caso de ser habidos los remitan á este Juzgado con las seguridades debidas.

Frechilla trece de Enero de mil ochocientos noventa.—Victor García Alonso.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Deogracias Curieses.

### Circunstancias y señas personales de los procesados fugados.

Rufino Castaño Sardón, es natural y vecino de Valladolid, soltero, de 19 años de edad, tratante en caballerías, de estatura alta, cara ancha, nariz ancha y regular, pelo castaño, ojos garzos, barba poca, color bueno; viste pantalón y chaleco de pana negra, blusa de indiana á cuadros encarnados y blancos y boina verde á la cabeza.

Antonio Antolín (expósito), es natural de la Inclusa de Palencia, de 35 años de edad, viudo, estatura regular, pelo y ojos negros, barba cerrada, nariz regular, color moreno, gasta bigote, y viste pantalón de casiana claro, chaleco de igual clase, chaqueta de paño verde, pañuelo de percal de cuadros encarnados y blancos y boina verde á la cabeza, y de oficio tratante en caballerías.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la misma, sin cuyos requisitos no serán admitidos, así como tampoco las posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo después de deducido el 25 por 100 expresado; debiendo de advertir que se carece de títulos de propiedad de la finca descrita y será de cuenta del rematante la habilitación de los mismos y el pago de los gastos que ocasione el otorgamiento de la oportuna escritura de venta.

### Ayuntamiento constitucional de Villasarracino.

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 375 pesetas, por la asistencia de 40 familias pobres de la localidad y además la asistencia de los pobres transeuntes que lleguen enfermos á esta población. El pago será de fondos municipales por trimestres vencidos, pudiendo el agraciado contratar particularmente con los vecinos pudientes, cuyas igualas se calcula que rinden cada año 70 cargas de trigo aproximadamente.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de quince días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, acompañando á las mismas los documentos que acrediten la personalidad y aptitud de los recurrentes.

Villasarracino 13 de Enero de 1890.—El Alcalde, Dimas Monje.

### Ayuntamiento constitucional de Piña de Campos.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1890 á 91, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, durante dicho plazo los contribuyentes pueden presentar las reclamaciones que crean convenientes, y pasado que sea no serán admitidas.

Piña de Campos 12 de Enero de 1890.—El Alcalde, Gerónimo Tamayo Fernández.

### Ayuntamiento constitucional de Castil de Vela.

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la confección del reparto territorial para 1890-91, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría municipal, á contar desde la inserción de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se aduzcan.

Castil de Vela 14 de Enero de 1890.—El Alcalde, Márcos Melgar.

### Ayuntamiento constitucional de Guaza.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1890 á 1891, queda expues-

to en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar del de la inserción de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, durante cuyo plazo podrán interponer contra el mismo las reclamaciones de agravio que los respectivos interesados crean conveniente, bajo apercibimiento de que una vez terminado no se dará curso á ninguna.

Guaza 13 de Enero de 1890.—El Alcalde, Félix González.

### Ayuntamiento constitucional de Villerías.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal correspondiente al año económico de 1890-91, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que en contra de su formación puedan convenirles, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Villerías 13 de Enero de 1890.—El Alcalde, Adolfo Escribano.

### Ayuntamiento constitucional de Valle de Cerrato.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito para el año económico de 1890 á 1891, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, durante cuyo tiempo pueden los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza enterarse de su confección y presentar sus reclamaciones si se consideran perjudicados.

Valle de Cerrato 8 de Enero de 1890.—El Alcalde, Pedro Rodríguez.

### Anuncios particulares.

#### ARRENDAMIENTO.

Se solicita el de un molino harinero titulado de la "Estacada", situado en la ribera del Cea, á dos kilómetros de Melgar de Arriba, que ha dejado de funcionar como maquilero por hallarse otro del mismo dueño en dicho pueblo, suficiente para el servicio de los parroquianos. En el referido molino se puede establecer una pequeña fábrica de harinas ó una industria cualquiera que necesite del agua como fuerza motriz, con la ventaja de hallarse á dos leguas de las Estaciones de ferrocarril de Villada y Sahagún. Los que deseen interesarse en el arriendo pueden dirigirse á D. Eugenio Sánchez, en Grajal de Campos.

1-4

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.